



# Encuesta sobre el Impuesto a los Envases de Plástico No Reutilizables

FURTHER TOGETHER

# Contenido

Sección

**1**

**Complejidad  
normativa**

Página 11

Sección

**2**

**Gestión del  
Impuesto**

Página 17

Sección

**3**

**El impacto  
económico**

Página 25

Sección

**4**

**Finalidad  
medioambiental**

Página 31

# Introducción

El pasado 8 de abril de 2022 se publicó la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, “Ley 7/2022”) que, entre otras cuestiones, regula el nuevo **Impuesto Especial Medioambiental sobre Envases de Plástico No Reutilizables (en lo sucesivo, “IPNR” o “Impuesto”)** que entró en vigor el 1 de enero de 2023.

En síntesis, el IPNR es un tributo de naturaleza indirecta, de carácter especial, que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del Impuesto, de envases no reutilizables, que contengan plástico, tanto si están vacíos, como si están conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

En particular, el IPNR grava la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de bienes de los siguientes artículos:

- o **Envases no reutilizables que contengan plástico.** A estos efectos tiene la consideración de envase todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, con la salvedad de los artículos que forman parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, estando todos sus elementos destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.
- o **Productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases referenciados anteriormente.** Tales como las preformas o las láminas de termoplástico, entre otros tipos de semielaborados. En este apartado, resulta de interés resaltar que la granza se considera materia prima a los efectos de este Impuesto<sup>1</sup> y no producto semielaborado.
- o **Productos de plásticos o que contengan plástico,** destinados a permitir el cierre, la comercialización o presentación de los envases no reutilizables.

La norma ha establecido determinadas exenciones y mecanismos de devoluciones que permiten reducir la carga del Impuesto, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en la Ley 7/2022. Así como la exclusión de la base imponible del IPNR del plástico reciclado.

Por su parte, **los sujetos pasivos del Impuesto son aquellos que realizan el hecho imponible de fabricación, adquisición intracomunitaria de bienes o importación de los artículos mencionados anteriormente.**

En función del hecho imponible realizado, las obligaciones formales derivadas del IPNR son distintas, así como los procedimientos de devolución/deducción establecidos a estos efectos.

Resulta importante mencionar que el hecho imponible que ha provocado que **una gran parte del tejido empresarial español y extranjero se vea impactado por el IPNR**, es la adquisición intracomunitaria de bienes, ya que, las compañías, en su actividad habitual, adquieren bienes contenidos en envases (tales como film, pallets de plástico, bidones, bridas, etc...) o, incluso, directamente envases desde otros Estados miembros.

Por ello, estas compañías han tenido que cumplir determinadas obligaciones formales, tales como:

- o **Inscripción en el Registro Territorial** que les corresponda para obtener un Código de Identificación del Plástico (en adelante, “CIP”).
- o **Autoliquidar el Impuesto** a través del modelo 592, con periodicidad mensual o trimestral. En este sentido, conviene destacar que las compañías deben determinar, de forma real, la cantidad de envases, semielaborados o mecanismos de cierre, en kilogramos, introducidos en España desde otro Estado miembro.
- o **Presentar el Libro Registro de Existencias** donde se requiere un detalle exhaustivo de las adquisiciones intracomunitarias de artículos sujetos al Impuesto, así como un correcto reporte de claves y códigos regulados en la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre.
- o Cumplir con **obligaciones** de facturación.

Además de las anteriores obligaciones, en la mayoría de los casos, los fabricantes tendrán que llevar el **Libro Contable del Fabricante**, así como cumplir con las particularidades relativas a la gestión censal, esto es, contar con tantos CIPs como establecimientos tengan.

Así las cosas, las compañías, tanto fabricantes de envases como el resto de las entidades, han venido, desde el 1 de enero de 2023, liquidando el Impuesto, cumpliendo con las obligaciones formales, adaptándose a las exigencias formales del mismo, así como implementando cambios en sus sistemas y procedimientos a fin de cumplir con esta normativa e intentar reducir la carga del IPNR, a través de los mecanismos de devolución y certificación de plástico reciclado.

Sin embargo, en el primer año del Impuesto, las compañías han tenido que afrontar diversas complejidades.

La Administración Tributaria ha intentado orientar al contribuyente a través de Preguntas Frecuentes y de 276 contestaciones a consultas vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos, entre los meses de enero y noviembre de 2023.

Conviene destacar que **el espíritu de la norma es desincentivar el uso de determinados artículos, fabricados con plástico virgen**, mientras vemos que, según los informes oficiales de recaudación publicados por la Agencia Tributaria, el importe del Impuesto abonado por los sujetos pasivos aumenta de forma mensual.

En los Presupuestos Generales del Estado estaba previsto recaudar 456 millones de euros y, según los informes oficiales, la recaudación está cercana a los 600 millones de euros, concretamente 549 millones de euros, en los primeros 11 meses del año.

<sup>1</sup> Pregunta frecuente número 2, actualización de las preguntas frecuentes 20/12/2022.

# Metodología

Este informe ha sido elaborado por Ayming España en colaboración con el Centro Español de Plásticos tras la realización de una encuesta dirigida a directores financieros y personas encargadas de gestionar el Impuesto, que ha sido contestada por más de 150 compañías de distintos sectores en el último trimestre del 2023, coincidiendo con el año de su entrada en vigor.

La emisión del informe tiene lugar tras el cumplimiento de un año desde la entrada en vigor del IPNR, y pretende profundizar sobre la experiencia en la gestión del IPNR de compañías de distintos sectores, incluidos los fabricantes de envases.

La encuesta se ha preparado, con base en nuestra experiencia asesorando a decenas de empresas españolas y extranjeras en el Impuesto, con la finalidad de obtener una respuesta objetiva y veraz de la realidad de las compañías.

El análisis se ha configurado en cuatro secciones en las que se revisan distintas cuestiones que afectan al IPNR. En la primera se determina el grado de complejidad normativa, la segunda sección pretende estudiar la gestión del Impuesto (i.e. liquidación, devoluciones, colaboración de proveedores, adaptaciones, costes, etc.), la tercera se refiere al impacto económico del impuesto en las empresas, y la cuarta es relativa al cumplimiento del objetivo medioambiental del Impuesto.

Los datos han sido objeto de análisis por parte de los siguientes expertos en materia de tributaria indirecta y, en especial, de este Impuesto sobre Envases de Plástico No reutilizables:

- **Sonia Álvarez Martín:** Directora del área Fiscal de AYMING ESPAÑA
- **Faysal Assakale:** Manager del área Fiscal de AYMING ESPAÑA
- **María Eugenia Colombo:** Asesora Senior del área Fiscal de AYMING ESPAÑA
- **Enrique Castro:** Asesor del área Fiscal de AYMING ESPAÑA
- **Yulissa Ferrero:** Asesora del área Fiscal de AYMING ESPAÑA

El volumen de facturación de las empresas encuestadas se configura de la siguiente forma: el 22% son pequeñas empresas que facturan menos de 6 millones euros, el 14% entre 6 y 10 millones de Euros, el 38% entre los 10 y 50 millones de Euros, y el 26% de los encuestados facturan más de 50 millones de Euros.

Encuesta realizada con la colaboración de:



**Sonia Álvarez**

Directora del área  
Fiscal de Ayming España



**Faysal Assakale**

Manager del área  
Fiscal de Ayming España



**María Eugenia Colombo**

Asesora Senior del área  
Fiscal de Ayming España



**Enrique Castro**

Asesor del área  
Fiscal de Ayming España



**Yulissa Ferrero**

Asesora del área  
Fiscal de Ayming España

# Resumen ejecutivo

## Complejidad normativa

Una amplia mayoría, más del 90% de los encuestados, **afirman no comprender el funcionamiento del Impuesto sobre Envases de Plástico No Reutilizables**, y creen necesaria una reforma legislativa, además de un reglamento que desarrolle la ley.

Consideran que el ámbito objetivo que regula los productos afectados por el impuesto no está definido de forma clara, y que las consultas vinculantes y el material publicado por la AEAT no es suficiente para solventar las dudas de las compañías.

De forma mayoritaria, los encuestados afirman que **el marco legislativo** diseñado para el Impuesto Sobre Envases de Plástico No Reutilizables es complejo y **podría mejorarse**. Más del 90% de las compañías consideran que se requiere una reforma de la Ley 7/2022.

Según los encuestados, uno de los principales aspectos mejorables de la norma es el ámbito objetivo que define los artículos sujetos al Impuesto, señalando casi el 80% que la ley no lo define de forma clara.

## Gestión del Impuesto

El Impuesto sobre Envases de Plástico No Reutilizables ha supuesto un **incremento sustancial de recursos** de todo tipo por parte de las empresas debido a la complejidad de su gestión. De hecho, el 85% de las empresas encuestadas afirman haber tenido que acudir a **asesores externos** para entender la norma.

El 60% de las empresas encuestadas han manifestado que les resulta complicado gestionar la obtención de la base imponible y la llevanza de los libros registros, así como ejercitar su derecho a la devolución.

Por ello, casi un 80% de los encuestados manifiesta tener que recurrir a estimaciones subjetivas a la hora de calcular la base imponible del mismo por imposibilidad de realizar el cálculo como lo exige la norma: conforme a los kilos reales de plástico virgen contenido en los envases no reutilizables.

## El impacto económico del Impuesto

Más del 70% de las empresas han concluido que el Impuesto sobre Envases de Plástico No Reutilizables les **resta competitividad frente a otras empresas** que no tienen que cumplir con esta normativa.

Además, la amplia mayoría de compañías encuestadas, concretamente el 80%, creen que **el umbral establecido para poder disfrutar de la exención del impuesto es insuficiente**, entendiéndose que debió haberse tenido en consideración a más sectores de industria a la hora de legislar esta exención, afirmación compartida por el 76%.

Casi el 20% de los encuestados tributa más de 15.000 € en sus declaraciones trimestrales, mientras que en las declaraciones mensuales un total del 15% de los encuestados tributa más de esta cantidad de 15.000 €.

## Finalidad Ambiental

De las empresas afectadas por el Impuesto sobre Envases de Plástico No Reutilizables, más del 90% de los encuestados, creen que **el impuesto no está cumpliendo con su finalidad medioambiental**, pese a que, algo más del 50% de las mismas ha implantado alguna medida para reducir los envases de un solo uso, o fabricar o utilizar los que contienen plástico reciclado.

Sin embargo, parece que, el camino a recorrer es largo, toda vez que el 84% de **las empresas encuentran dificultades para sustituir estos envases de plástico por otros materiales**.

Sección 1

---

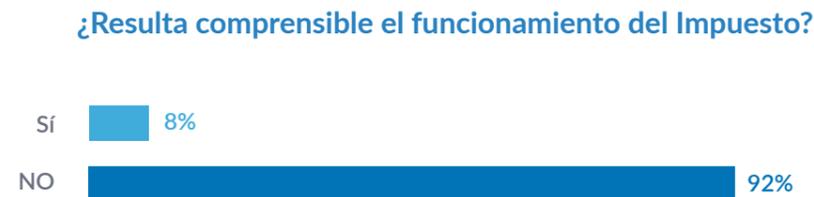
# Complejidad normativa

# La precisión de la norma y la regulación jurídica del Impuesto

La gran mayoría de los encuestados, concretamente el 92%, manifiestan que el funcionamiento del Impuesto sobre Envases de Plástico No Reutilizables no resulta de sencilla comprensión.

Según afirma Faysal Assakale, Tax Manager de Ayming España:

“ Este resultado podría explicar el motivo por el cual se han presentado tantas consultas vinculantes solicitando aclaraciones a la Dirección General de Tributos (DGT), promotora de las normas tributarias de prácticamente casi todos los artículos reguladores del Impuesto contenidos en la Ley 7/2022”.



El ámbito objetivo de este Impuesto Especial, que afecta a un gran número de contribuyentes que realizan adquisiciones intracomunitarias de bienes, importaciones o fabricación de artículos sujetos al Impuesto, se regula en el artículo 68 y comprende tres grandes grupos:

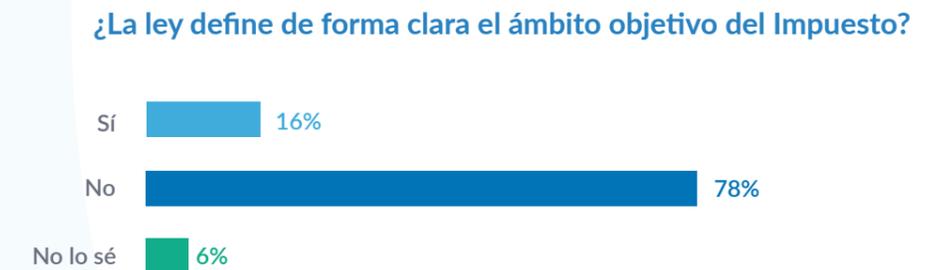
- Los **envases no reutilizables** que contengan plástico,
- Los **productos plásticos semielaborados** destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico, y
- Los **productos que contengan plástico** destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

Adicionalmente, cabe mencionar que la Agencia Tributaria dedica algo más de dos páginas de su manual de preguntas frecuentes para clarificarlo, manifestando que:

“ Tanto para los productos sobre los que se plantea la pregunta, como para cualquier otro susceptible de estar incluido en el ámbito objetivo del impuesto, **es necesario realizar un estudio individualizado de cada tipo de presentación concreta, ya que los productos existentes en el mercado presentan configuraciones muy diversas para su comercialización**”.

Finalizando con una lista abierta de ejemplos de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

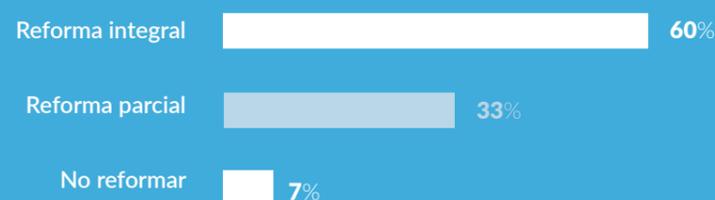
Sin embargo, el 80% de los encuestados consideran que la Ley 7/2022 no define de forma clara el ámbito objetivo del Impuesto.



Ampliando la perspectiva, en cuanto a la actual redacción de la ley, más del 90% de los encuestados considera necesaria la modificación de la Ley 7/2022 y **casi un 60% afirman que sería oportuna una reforma integral del Impuesto**.

En palabras de Sonia Álvarez, Directora del Departamento Fiscal de Ayming: «Las reformas legislativas cada vez vienen siendo más frecuentes en el sistema jurídico español atendiendo a la voluntad política del gobierno en el poder, las necesidades del mercado, la economía, y de la sociedad, y por supuesto, a las decisiones de organismos superiores a los que el estado español está sometido. No obstante, **no es frecuente, una reforma legislativa profunda en una fase tan temprana de un nuevo impuesto**».

### ¿Reformarías la Ley 7/2022?



De hecho, el 95% de los encuestados consideran necesaria la aprobación de un reglamento que complemente la Ley 7/2022.

Según Álvarez,

“ Sí que resulta frecuente el uso de reglamentos al fin de complementar las leyes. Los reglamentos en el ordenamiento jurídico español son una herramienta legislativa de la Administración pública por la que se establecen las pertinentes directrices y normas que pueda demandar la sociedad en interés público”.

### ¿Es necesario un reglamento que regule mejor el Impuesto?



## Contestaciones a las consultas vinculantes

En cuanto a la utilidad de las contestaciones a las consultas vinculantes y el material publicado por la Administración, casi el 75% de los encuestados afirman que no arrojan soluciones a las dudas planteadas en relación al IPNR.

Faysal Assakale, Manager de Ayming, lo interpreta de la siguiente forma:

“ Quizás, se podría desprender de las dos cuestiones anteriores es que la documentación publicada por la AEAT y la DGT resulta más útil que la propia norma reguladora del Impuesto, ya que, el 95% de los encuestados la consideraban que debía mejorarse, al entender que precisa de una reforma parcial o incluso, como consideran la mayoría de los encuestados, una reforma integral”.

### ¿Son útiles las consultas de la DGT?



Sonia Álvarez, directora del área Fiscal de Ayming, complementa lo anterior: «Parece que el contribuyente requiere de numerosas aclaraciones por parte de la DGT y la AEAT a fin de comprender la norma tributaria que afecta de forma directa en su actividad empresarial. Además, un gran porcentaje de las contestaciones a las consultas vinculantes se centran en determinar el ámbito objetivo del Impuesto, esto es, qué productos o artículos se encuentran sujetos al IPNR.»

Sección 2

# Gestión del Impuesto

# Gestión del Impuesto

La gestión del Impuesto, durante el ejercicio 2023, ha resultado un verdadero reto para las empresas.

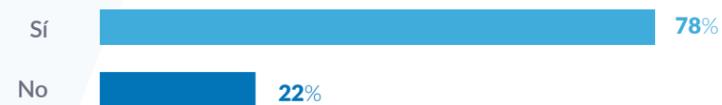
Al respecto de la configuración jurídica del Impuesto y la técnica legislativa utilizada en su elaboración, los encuestados consideran que la Ley es compleja, y de difícil comprensión, dificultando la correcta liquidación del Impuesto y su gestión, concretamente el 85% de los encuestados.

## ¿Cómo considera la gestión del Impuesto?



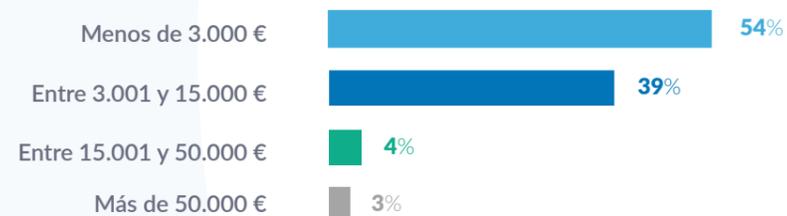
En este sentido, casi el 80% de las compañías encuestadas afirma haber recurrido a una consultora o asesoría especializada para un correcto tratamiento de las operaciones a efectos del IPNR, así como una gestión óptima del Impuesto.

## ¿Ha necesitado el soporte de una consultora para cumplir con el Impuesto?



La externalización de la gestión del impuesto ha supuesto más de 3.000€ a más del 45% de los encuestados, y, concretamente a un 7%, más de 15.000 euros.

## ¿Qué cantidad estima que ha necesitado para este soporte?

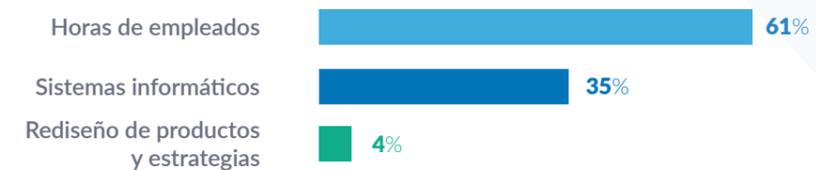


Además del coste externo, las organizaciones han incurrido en recursos internos de cara a implementar nuevas prácticas y procedimientos para una gestión adecuada del Impuesto. Las empresas han tenido que revisar el Impuesto, contactar con proveedores y clientes, adaptaciones informáticas, cambios en los procesos de facturación, etc.

De hecho, el total de los recursos de las empresas se ha distribuido en más de un 60% en horas de empleados, un 35% en costes informáticos y un 4% en replantear diseños de productos y estrategias.

Esto ha supuesto para las compañías añadir al propio coste económico del nuevo impuesto en cuanto a su liquidación, costes indirectos relativos a asesores fiscales, costes laborales de los empleados, costes de oportunidad, gastos en sistemas informáticos y cambios en la cadena de valor de las empresas.

## Recursos destinados a la implementación del Impuesto



Estos costes indirectos soportados por las compañías podrían explicarse por la compleja redacción de la Ley 7/2022 que ha llevado a una gran parte de las organizaciones a experimentar un amplio periodo de tiempo hasta lograr comprender el funcionamiento del impuesto, así como el no haber dispuesto de un periodo de adaptación hasta su entrada en vigor.

Adicionalmente, el establecer un umbral de tan solo 5 kilos que afecta, en definitiva, a la mayor parte del tejido empresarial español, ha supuesto que, para muy bajas cantidades de uso de plástico de un solo uso, determinadas compañías hayan tenido que invertir grandes cantidades de tiempo y recursos para una tributación mínima.

Gran parte de la configuración de empresas en España son pequeñas y medianas empresas, concretamente un 99% del tejido empresarial español, según recoge el Marco Estratégico en Política de PYME 2030 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, no habituadas a tratar con Impuestos Especiales. Estos tributos suelen tener una estructura compleja y distinta a los gravámenes más habituales.

Se podría extraer la conclusión que las PYMES han sido las empresas más afectadas por la gestión de este Impuesto, en la medida en que, cuentan con menos recursos para afrontar un Impuesto Especial de esta naturaleza.

Según Sonia Álvarez:

“ De hecho, en nuestra experiencia, las grandes empresas disponen de equipos especializados en Impuestos, e incluso áreas específicas para la tributación indirecta y aduanera capaces de dar respuesta a las nuevas obligaciones emanadas de las Cortes Generales. En cambio, las PYMES han tratado de optimizar sus recursos a través de profesionales (i.e. por ejemplo, encargados del departamento de calidad, logística o compras) no habituados a la gestión de Impuestos y la normativa fiscal”.

A la hora de liquidar impuestos especiales como el IPNR, los profesionales encargados de ello no solo tienen que liquidar el Impuesto, sino también, entre otros aspectos, interpretar leyes, determinar la base imponible del IPNR, tarea compleja al no existir valores por defecto aprobados por la Administración, preparar y presentar libros registros con arreglo a lo establecido en la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, cuyo incumplimiento podría suponer graves sanciones tributarias.

#### ¿Qué tarea le ha resultado más compleja?



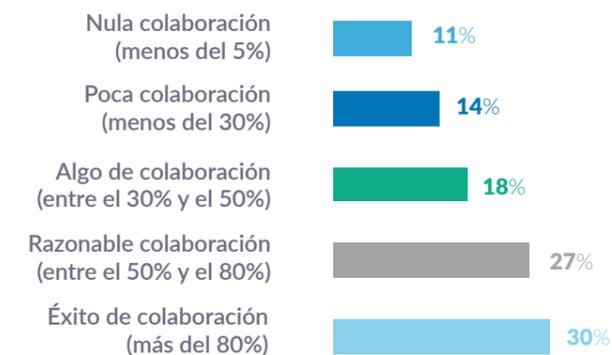
El 60% de los encuestados ha considerado de igual complejidad todas las tareas que se han enumerado como ejemplo de parte de la gestión habitual del impuesto, manifestando el 20% de los encuestados que ha encontrado mayor dificultad a la hora de obtener información de los proveedores, seguido de la llevanza de los correspondientes libros registros y establecer una correcta trazabilidad de los envases para solicitar la devolución.

Una gran parte de las organizaciones sujetas a este impuesto especial importan el material de otros países o lo adquieren intracomunitariamente, países que no están obligados a declarar este impuesto por la regulación europea o nacional, por lo que resulta muy complicado obtener la información para posteriormente declararla en España, siendo esta una de las mayores dificultades para una correcta liquidación del Impuesto.

De hecho, solo según el 30% de los encuestados preguntados por el grado de colaboración de sus proveedores a la hora de facilitar la información de cantidad de plástico, afirman que esta tarea ha sido un éxito, mientras que una de cada cuatro empresas asegura que ha experimentado nula o poca colaboración.

En este punto, conviene mencionar que las grandes empresas, como norma general, son las que han afrontado mayores dificultades en la obtención de la información, al contar con un gran número de proveedores extranjeros y por la falta de coordinación interna entre los distintos departamentos (por ejemplo compras, logísticas, plantas, fiscal, contabilidad, financiero etc.) de cara a obtener los datos.

#### ¿Han colaborado sus proveedores informando sobre la cantidad de plástico total y reciclado de los envases adquiridos?



La falta de información ha obligado a muchas compañías a determinar la base imponible a través de estimaciones objetivas, tal y como sí está permitido en Reino Unido.

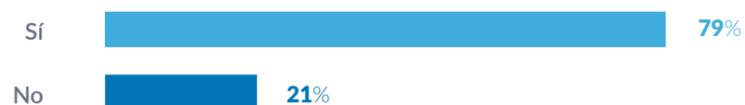
De hecho, casi un 80% de las compañías encuestadas afirman haber liquidado el Impuesto a través de estimaciones objetivas, frente al 20% que lo determina con cifras reales.

En cualquier caso, según el artículo 77 de Ley 7/2022, la base imponible la conforma la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, por lo que los contribuyentes deberán estar en posición de los medios de prueba, válidos en derecho, en caso de una eventual comprobación de la Administración de los kilos declarados.

Según Assakale:

“ Una solución práctica para otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y reducir la carga de gestión del Impuesto podría ser la aprobación de valores por defecto que permita a los contribuyentes liquidar el Impuesto con garantías”.

#### ¿Ha realizado estimaciones para la declaración del Impuesto?



El artículo 81 de la Ley 7/2022, regula la posibilidad de obtener devoluciones del impuesto bajo ciertos supuestos concretos atendiendo al sujeto que las solicita; importadores, los adquirentes que son contribuyentes, pero también aquellos que no ostentan la condición de contribuyentes.

En este sentido, la mitad de las empresas encuestadas reconocen que tienen derecho a ejercitar el régimen de devoluciones previsto en la Ley 7/2022 que les permite reducir la carga directa del Impuesto.

#### ¿Tiene derecho a la devolución del Impuesto?



No obstante, el apartado 2 del citado artículo 81, condiciona la efectividad de las mismas a que la existencia de los hechos enumerados en éstas pueda ser probados ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho, así como a la acreditación del pago del impuesto.

Por ello, hemos preguntado acerca de la viabilidad de obtener la documentación probatoria de los supuestos de hecho que permiten la deducción. El resultado es que al 61% de los encuestados no le resulta factible obtener la documentación probatoria para obtener las devoluciones del impuesto a través del modelo habilitado para ello, el modelo A22.

En palabras de Sonia Álvarez;

“Uno de los supuestos más comunes de obtención de devolución, es el caso de importaciones de productos afectados por el impuesto, que, finalmente, salen del territorio de aplicación del mismo. Las compañías que incurren en esta casuística tienen serios problemas de probar la trazabilidad de los productos afectados por el impuesto. No pueden acreditar que el envase que importaron en una fecha determinada, y por el cual, satisficieron el correspondiente impuesto, es exactamente el mismo que sale de dicho territorio tiempo después. Y en caso de poder acreditarlo, en la mayoría de ocasiones no compensa el esfuerzo en inversión de recursos considerando la cuantía de la devolución solicitaba. La solución pasa por incrementar la inversión tecnológica en el control de inventarios, que no está al alcance de empresas de todos los tamaños”.

#### Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿considera factible obtener la documentación para presentar el A22?



Sección 3

---

# Impacto económico del Impuesto

# Impacto económico del Impuesto

La Ley 7/2022 establece un umbral mensual mínimo a partir del cual los contribuyentes deben cumplir las obligaciones formales y materiales. En particular, el artículo 75.f del mencionado cuerpo legal, lo fija en 5 kilogramos, algo que el 80 % de los encuestados considera un umbral bajo.

Según Álvarez

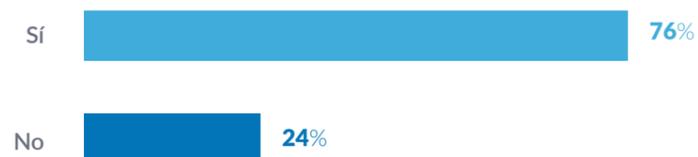
“ El único país de nuestro entorno que, a fecha de hoy, tiene implantado el impuesto, Reino Unido, ha fijado un umbral notablemente superior: 10 toneladas”.

¿Es suficiente el umbral de 5 kg de plástico exento?



Respecto a otras exenciones previstas en el artículo 75 de la Ley 7/2022, casi el 80% de los encuestados defienden que el Legislador debería haber previsto más exenciones, más allá del sector farmacéutico o algunos productos agrícolas, en la medida en que, la regulación para envases de ciertos sectores o productos, como el alimentario, requiere de ciertas garantías que, como comparten en el sector, el plástico reciclado no puede otorgarlas en las condiciones y requisitos contenidos en las leyes sectoriales.

¿La ley 7/2022 debería haber previsto más exenciones?



Preguntando a las compañías acerca del importe medio por declaración que han venido satisfaciendo a cuenta de este impuesto, una de cada diez empresas afirma estar declarando más de 100.000 euros al mes.

Por otro lado, el 40% afirma estar declarando mensualmente menos de 1.000 euros y un 23% entre 15.000 y 100.000 euros.

En cuanto al 40% de los encuestados que presenta declaraciones mensuales por importe inferior a 1.000 €, Enrique Castro, Tax Consultant de Ayming, indica que, según su experiencia:

“ El deber de tener que presentar declaraciones cada mes para cuantías tan poco significativas no resulta operativo para las compañías, que no se quejan del pago del impuesto en sí, sino de las obligaciones periódicas de su gestión”.

Importe medio por declaración mensual

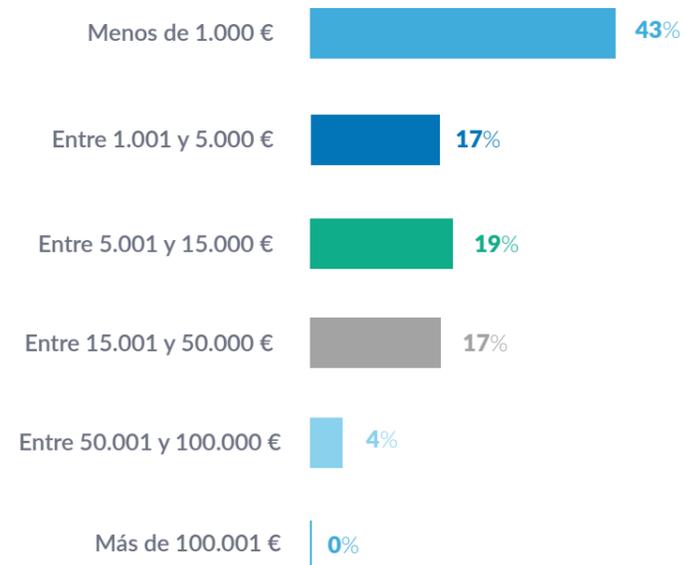


En cuanto a las declaraciones trimestrales, el 43% de las compañías afirman que la declaración media trimestral no supera los 1.000 euros, el 53% de los encuestados satisface entre 1.001 y 50.000 €, y el 4% más de 50.000 €.

En este sentido, si observamos el último informe mensual de recaudación tributaria publicado a fecha del presente documento, la Agencia Tributaria muestra los ingresos totales acumulados a cuenta de este impuesto entre los meses de enero a noviembre de 2023, una cuantía que asciende a 549 millones de euros, superando los 456 millones de euros que se habían previsto para los doce meses del año.

De hecho, se convierte en el tercer impuesto especial con mayor recaudación, por debajo del impuesto de hidrocarburos (3.693 millones de euros) y labores del tabaco (3.079 millones de euros).

### Importe Medio de la Declaración Trimestral



Sección 4

---

# Finalidad medioambiental del Impuesto

# Finalidad medioambiental del Impuesto

El IPNR se ha diseñado con la finalidad de desincentivar el uso de envases de plástico y transitar a una economía circular. Por ello, el informe ha planteado diversas cuestiones a las empresas de cara a conocer el grado de implementación de políticas más respetuosas con el medioambiente.

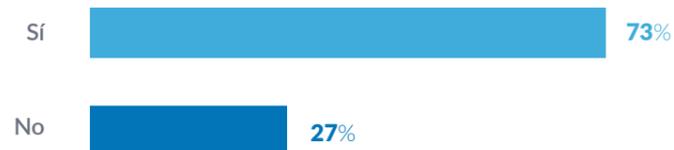
En ese sentido, más del 90% de los encuestados entiende que el Impuesto no está cumpliendo con la finalidad medioambiental, frente a menos de un 9% que sí considera está ayudando a reducir el impacto de los envases de plástico de un solo uso en sus actividades.

¿Está cumpliendo el Impuesto con su finalidad medioambiental?



A todo ello se suma que más del 70% de las compañías entienden que este Impuesto no solo no está cumpliendo con su finalidad medioambiental, sino que reduce su competitividad frente a terceras empresas. Principalmente, ante aquellas de la Unión Europea que no tienen que gestionar ni liquidar el Impuesto.

¿Disminuye su competitividad la aplicación de este Impuesto frente a terceros?



Aun así, una de cada dos empresas afirma haber tomado acciones para reducir la presencia de envases de plástico de un solo uso en sus productos incrementando la concienciación medioambiental al respecto del uso de estos materiales.

Desde la entrada del Impuesto, ¿su compañía ha tomado acciones para la reducción de envases de plástico?



Sin embargo, parece que las compañías, a pesar de estar implementando acciones para reducir el uso de estos materiales, está encontrando complejidad a la hora de la reducir o eliminar los envases de plástico de un solo uso y no solo depende de las propias organizaciones afectadas, sino de otros factores externos a las mismas, ya que, el 84% de las compañías consideran que, actualmente, no es factible sustituir el plástico por otro material.

A día de hoy, ¿considera factible sustituir el plástico por otro material?



Según Faysal Assakale:

“ Parece que las compañías sí están llevando a cabo acciones para redefinir sus procesos a la hora de seleccionar los envases de sus productos. Sin embargo, las necesidades del mercado y la oferta existente no les permite sustituir por completo la utilización de materiales plástico”.

Según la experiencia de Ayming, las compañías están tratando de sustituir los envases actuales por nuevos envases de plástico diseñados y fabricados como reutilizables, y también nuevos materiales plásticos reciclables y biodegradables. No obstante, a éstos últimos, la Agencia Tributaria no los exime de tributación si la naturaleza de dichos plásticos es no reciclados, cuestión que las compañías no llegan a entender atendiendo al fin medioambiental por el que aboga la norma.



ayming

[www.ayming.es](http://www.ayming.es)



Con la colaboración de



CENTRO ESPAÑOL DE  
PLÁSTICOS

**FURTHER TOGETHER**